

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á esta periódico en la Redaccion, casa de D. José G. Remondo.—calle de Platerias, n.º 7.—á 50 reales semestra y 30 el trimestre.  
Los anuncios se insertarán á medio real linea para los suscritores y un real linea para los que no lo sean.

«Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

«Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.—El Gobernador, SALVADOR MUÑOZ.»

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 12 de Setiembre.—Núm. 236.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### DOÑA ISABEL II.

Por la gracia de Dios y de la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º No pueden ser Diputados:

1.º Los que lo sean ya por otros distritos y los que hayan jurado el cargo de Senador.

2.º Los funcionarios de provincia ó de otras demarcaciones particulares, aunque sus nombramientos procedan de elección popular, que ejerzan autoridad, mando político ó militar, ó jurisdicción de cualquiera clase en los distritos sometidos en todo ó en parte á su autoridad, mando ó jurisdicción.

Si estos funcionarios dejasen de serlo por renuncia, destitución ú otras causas, no podrán ser elegidos Diputados en los mencionados distritos hasta un año despues de haber cesado en sus funciones.

3.º Los Ingenieros de caminos, minas ó montes en las provincias ó distritos donde ejerzan sus funciones.

4.º Los contratistas y sus fiadores de obras ó servicios públicos que se paguen con fondos del Estado, provinciales ó municipales en los distritos donde se ejecuten las obras ó se presten los servicios.

5.º Los recaudadores de contribuciones en los distritos donde lo sean y sus fiadores.

6.º Los comprendidos en el art. 11 de la ley electoral.

Art. 2.º El cargo de Diputado es incompatible con todo empleo público ó de la Casa Real.

Se entiende por empleos públicos para los efectos de esta ley, los que se confieren por nombramiento del Gobierno, aunque su retribucion no se consigne en los presupuestos del Estado.

Se exceptúan:

1.º Los Consejeros de Estado.

2.º Los Embajadores y Ministros Plenipotenciarios en las cortes de Europa.

3.º Los Directores generales de las armas ó institutos del ejército.

4.º Las Autoridades superiores militares y políticas de Madrid.

5.º Los Subsecretarios, Directores generales y Jefes de Sección de los Ministerios, cuyos sueldos, que en ningún caso podrán bajar de 40.000 rs., denominación y categoría hayan venido figurando en los presupuestos del Estado tres años consecutivos.

6.º Los empleados de la Casa Real que disfruten al ménos del sueldo, tratamiento y consideración de los Jefes superiores de Administración.

Se exceptúan igualmente:

1.º Los Presidentes, Fiscales y Magistrados de los Tribunales Supremos, de los especiales, y de la Audiencia de Madrid.

2.º Los Oficiales generales del Ejército y Armada que se hallen de cuartel ó estén exentos del servicio, y los Coronelos y Capitanes de navío que, llevando un año de efectividad, no tengan mando ni empleo activo.

3.º Los Consejeros de Instrucción pública, el Rector y los Catedráticos de término de la Universidad Central y los Catedráticos nombrados con arreglo á los artículos 238 y 239 de la ley viginta de Instrucción pública.

4.º El Vicepresidente de la Junta de Estadística.

El Presidente de la de Clases pasivas y el Asesor general del Ministerio de Hacienda.

5.º Los Inspectores generales y Subinspectores de los Cuerpos de Caminos, Minas, Montes y Telégrafos que por razón de su empleo tengan residencia fija en Madrid, y los Ingenieros Jefes de primera clase de los mencionados Cuerpos de Caminos, Minas y Montes que, teniendo igualmente su residencia en la corte por razón de su empleo como Ingenieros, se hallen desempeñándolo con un año de antelación.

Art. 5.º Los que ejerzan empleo incompatible con el cargo de Diputado, si son los elegidos, presentarán el acta de su elección al Congreso dentro de 15 dias, á contar desde aquel en que se hubiere constituido; si no lo hicieron se tendrá por renunciado el cargo de Diputado y se procederá á nueva elección. Este plazo será de un mes para los Diputados electos por las Islas Canarias.

Aprobada el acta por el Congreso, el empleado deberá optar dentro de un mes entre el empleo y el cargo de Diputado. El Juramento del cargo equivale á la renuncia del empleo.

Los funcionarios pertenecientes á las carreras civiles cuyos cargos no sean compatibles con la diputación, si optaren por esta, gozarán únicamente del sueldo pasivo de cesantía ó jubilación que les corresponda por sus años de servicios; Los militares que se encuentren en este caso disfrutarán del sueldo de retiro, y así estos como los Catedráticos numerarios y los empleados de carreras facultativas, cuyos ascensos solo pueden obtenerse por rigurosa antigüedad al ser declarados en situación pasiva, no serán dados de baja en sus respectivas escalas.

Art. 4.º Los Diputados no podrán

obtener del Gobierno, ni de la Casa Real, empleo, ascenso que no sea de escala en las carreras ó que se ascende solo por rigurosa antigüedad, gracia, comisión con sueldo, honores, ni condecoraciones hasta despues de haberse disuelto las Cortes, aun cuando hubiesen renunciado ántes la Diputación.

Podrán no obstante aceptar, quedando sujetos á reeleccion, los empleos que se declaran compatibles en los números 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 6.º del párrafo primero del art. 2.º

El Gobierno, en casos de guerra ó de turbación del orden público, podrá emplear y premiar por hechos de armas distinguidos á los Diputados militares, sin que queden sujetos á reeleccion.

Art. 5.º Quedan vigentes todas las prescripciones de la ley electoral y la de casos de reeleccion en todo lo que no se opongan á la presente.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintidos de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro.—YO LA REINA.—El Ministro de la Gobernacion, Antonio Cánovas del Castillo.

#### DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 414.

#### ALOJAMIENTOS Y BAGAGES.

Dispuesto por la superioridad que en los Gobiernos de provincia se lleve un registro de alojamientos y llagages con expresion de la clase de arma á que pertenecen los individuos del ejército á quienes se facilito alguno de los mencionados servicios, y encargándose que para el objeto indicado pida los



SECCION DE FOMENTO.

Agricultura, Industria y Comercio.—  
Negociado I.

Hallándose vacante una plaza de guarda de montes de á pié de esta provincia, dotada con el sueldo anual de 2 500 rs., se anuncia en este periódico oficial á fin de que los aspirantes á la misma deduzcan sus solicitudes documentadas en este Gobierno al plazo de quince dias.

Las condiciones que han de reunir los aspirantes con arreglo al Real decreto de 25 de Noviembre de 1859 son las que á continuación se expresan:

Art. 4.º No pueden ser pèritos ni guardas los tratantes en maderas, ni los que ejerzan industrias ó posean fábricas ó establecimientos de cualquier clase en que hayan de emplearse productos de los montes.

Art. 6.º El guarda mayor ó de montes, ha de saber necesariamente leer y escribir.

Art. 7.º En igualdad de circunstancias serán preferidos para los empleos de guardas, los licenciados del ejército. Leon 12 de Setiembre de 1864.—*Salvador Muro.*

Núm. 416.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Valle de Fincollado con la dotacion anual de dos mil reales, pagados de fondos municipales. Los aspirantes pueden presentar sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo dentro de los treinta dias siguientes al de la insercion de este anuncio en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia, pasados los cuales se procederá á su provision con las formalidades prevenidas por el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, y mi circular de 28 de Mayo último publicada en el Boletín de 1.º de Junio siguiente. Leon 15 de Setiembre de 1864.—El encargado del Gobierno, *Francisco Maria Castelló.*

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de  
Soto y Amio.

El repartimiento adicional de la contribucion territorial de este Ayuntamiento para el corriente año económico, se hallará de manifiesto en la Secretaría del mismo por el término de ocho dias desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes puedan en dicho término reclamar de agravios en la aplicacion del tanto por ciento que ha servido de base para el señalamiento de las cuotas individuales. Soto y Amio 8 de Setiembre de 1864.—El Alcalde, Pablo Alvarez.

Alcaldía constitucional de  
Escobar.

El repartimiento adicional de la contribucion territorial de este Ayuntamiento para el corriente año económico, por el aumento de los treinta millones, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por espacio de ocho dias desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes tanto del pueblo como forasteros puedan en dicho plazo reclamar de agravios por error en la aplicacion del tanto por ciento para el señalamiento de cuotas. Escobar 9 de Setiembre de 1864.—El Alcalde, Luis Durantez.

Alcaldía constitucional de  
Cabañas Raras.

El repartimiento adicional del recargo de los treinta millones de reales sobre la riqueza territorial y que ha correspondido á este Ayuntamiento en el presente año económico, se halla de manifiesto en la Secretaría de la municipalidad por término de seis dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que quieran informarse de él lo podrán verificar dentro del plazo señalado, pues pasado no habrá lugar á reclamaciones. Cabañas

Raras 11 de Setiembre de 1864.—El Alcalde, Leandro Marqués.

Alcaldía constitucional de  
Villamandos.

El repartimiento adicional del recargo de los treinta millones sobre la riqueza territorial que ha correspondido á este Ayuntamiento en el presente año económico, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo, por término de seis dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, dentro de cuyo término, los contribuyentes harán las reclamaciones, respecto al tanto por ciento con que sale gravada la riqueza, y pasado dicho plazo no serán oídos. Villamandos 12 de Setiembre de 1864.—El Alcalde, Pedro Rodriguez.—Francisco Borrego, Secretario.

Alcaldía constitucional de San  
Esteban de Valdeusa.

El repartimiento adicional de territorial está de manifiesto en esta Secretaría por término de ocho dias, que pasados no se oirá reclamacion alguna. San Esteban de Valdeusa y Setiembre 13 de 1864.—Rafael Carbajo.

DE LA AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

DE NOTIAS DE PAREDES.

Continúa la relacion de los asientos defectuosos que se hallan en los libros de la antigua Contaduría de Hipotecas del mismo partido con separacion de los pueblos en que radican las fincas á que se refieren los mismos asientos.

Ayuntamiento de Soto y Amio.

PUEBLO DE BOBIA.

Compra de una tierra y prado por Manuel Lopez, vecino de Quintanilla, á José Garcia que lo es de Bobia, en 1848.

Id. de una tierra, un campo, y un pagar por Tomás Gonzalez, al mismo, vecinos de id. en 1850.

Cesion gratuita de tres pertenencias en la mina titulada Esperanza, por don Manuel Iglesias, D. Hedefonso Alonso, D. Victor Villando y D. Valentin Belgado, vecinos de Palencia, á favor de la compañía denominada la Ventajosa, en 1860.

Redencion de un censo de treinta y tres reales, cuyas fincas no resultan de la inscripcion, por Manuel Arias y compañeros, vecinos de Bobia, á la Hacienda Nacional, en 1861.

Compra de una tierra por Santiago Arias y Clara Alvarez, vecinos de Bobia, á Toribio Arias que lo es de Villaveze, en 1840.

PUEBLO DE CAMPOSALINAS.

Compra de un prado por Domingo y Manuela Diez, vecinos de Carrizal, en 1846.

Id. de id. por D. Telesforo Diez, vecino de Camposalinas, en 1847.

Id. de una casa y un barbecho contiguo, por Manuel Arias, vecino de Bobia, en id.

Id. de un barbecho por Telesforo Diez, vecino de Camposalinas, en id.

Herencia de unas tierras por D. Pablo Canseco, de su padre D. José Maria, vecinos de Adrados, en 1832.

Compra de una tierra por Bonifacio Diez, de id., á Luis Martinez que lo es de Camposalinas, en 1857.

Vinculacion de una porcion de casa por Francisco Diez, de id.

PUEBLO DE CARRIZAL.

Imposicion de censo de seiscientos sesenta reales de principal, sobre una finca y una tierra por Bartolomé Garcia y Maria Tejona, su muger, vecinos de Carrizal, á favor del Santisimo Sacramento y animas de Santa Ana, en 1712.

Compra de un prado y cinco tierras por Elias Rodriguez, de id., en 1847.

Id. de un prado por Pablo Muñoz, de id., en id.

Id. de una tierra por Domingo Diez, de id., á Antonio Diez, de Camposalinas, en 1852.

Herencia fideicomisaria de tierras y prados, por D. Juan Bautista Diez, párroco de Adrados, de D. Basilio Diez que lo fué de Carrizal, en 1853.

Cesion de la herencia que antecede por el mismo, de id., á Elias Rodriguez, vecino de Carrizal, en 1854.

Compra de una tierra por Elias Rodriguez, de id., á Juan Cordero que lo es de Camposalinas, en 1833.

Herencia por testamento de tierras y prados por Bonifacio Diez, vecino de Adrados, de D. Juan Bautista Diez, párroco que fué del mismo, en 1853.

Legado por testamento de id. y id., por D. Telesforo Diez, vecino de Camposalinas, de su tio D. Juan Bautista Diez, en id.

Donacion de un prado por Eduviges Diez, vecino de Formigones, de D. Juan Bautista Diez, en id.

Compra de una heredad de tierras y prados, por Cecilio Suarez, vecino de Callejo, á la testamentaria de D. Juan Diaz, párroco que fué de Brian, en id.

Herencia de tierras y prados por Francisco Diez, Maria, Isabel y Rosendo Suarez, vecinos de Camposalinas y Adrados, de su hermano y tio José Diez, en id.

Compra de una tierra por Francisco Diez, vecino de Palencia, á Maria Diez que lo es de Adrados, en 1843.

Id. de id. por Marcelo y Matias Diez, vecinos de Palencia, á la testamentaria de D. Manuel Diez, párroco que fué del mismo, en 1859.

PUEBLO DE FORMIGONES.

Compra de una porcion de casa y nueve heredades, por D. Juan Gonzalez Miranda, párroco de Formigones, á Bernardo Roman, vecino del mismo, en 1790.

Escritura pública de una tierra por José Gonzalez, de id., en 1847.

Obligación hipotecaria sobre diferentes prados y tierras por Gregorio Gonzalez, Romana Garcia, su mujer, y Antonia Alvarez, su suegra, de id., en id.

Compra de una tierra por José Gonzalez, de id., en id.

Id. de id. por Pedro Alvarez, de id., en id.

Id. de id. por Cándida Arias, natural de Santa Maria de Ordás, en id.

Id. de id. y un prado por D. Antonio Gonzalez y compañeros, de Formigones, á D. José Mier Castañón, de San Vicente de Columbiello, en 1856.

#### PUEBLO DE GARAÑO.

Imposición de censo de cuatrocientos cuarenta reales de principal, sobre unas casas y tres tierras, por Pedro Fernandez de la Puente, vecino de Garaño, á favor de D. Domingo Alfonso, cura de Llanos de Alva, en 1870.

Pension alimenticia con hipoteca por D. Antonia Arnaiz, monja del convento de Santa Catalina de Leon, de D. Manuel Quiñones Pimentel, en 1802.

#### PUEBLO DE IRIAN.

Donación vitalicia de una finca, que no consta en la inscripción, por María Garcia, á su hijo Manuel Garcia, vecinos de Irian, en 1850.

Hijacla de D. Agueda Bayon, consistente en un foro de sesenta y cuatro fanegas de centeno, que pagan los vecinos de Irian, en 1850.

Herencia de dos prados y un foro de tres fanegas de centeno, por D. Aquilino Quijada, Marqués de Inicio y doña Francisca Quijada, vecinos de Leon, de su hermano D. María del Rosario, en 1860.

#### PUEBLO DE LAGO.

Donación por causa de muerte, de bienes que no espresa la inscripción por José Taladriz y Gabriela Alvarez su mujer, á José Díez, vecinos de Lago, en 1843.

Compra de un prado por Pedro Rodríguez, de id., en 1847.

Id. de una tierra por Francisco Gonzalez, de id., en id.

Id. de un prado por Pedro Rodríguez, de id., en id.

Cesión de herencia, cuyos bienes no resultan de la inscripción, por D. Bernardo Díez, á favor de sus hijos Eduardo, Vicente y José Díez, de id., en 1848.

#### PUEBLO DE QUINTANILLA DE BOBIA

Compra de unas parcelas de prado y una tierra por Manuel Robla, vecino de Quintanilla, en 1848.

Id. de un prado por D. Pedro Lázaro Garcia, vecino de Riello, en 1847.

Id. de id. y una tierra por Manuel Lopez, vecino de Quintanilla, en id.

Herencia de una panera, un prado, una tierra y un foro de dos cargas de centeno, por D. Aquilino Quijada, Mar-

qués de Inicio y D. Francisca Quijada, de su hermana D. María del Rosario, en 1860.

Compra de una mata por José Arias, vecino de Canales, á José, Manuela y María Arias que lo son de Quintanilla, en 1855.

#### PUEBLO DE SANTOYENIA.

Venta judicial de tres prados y un barbecho por D. Vicente Ferrero Tamayo, visitador de la renta de Sales, comisionado por el Sr. Intendente de la provincia para hacer efectivo el alcapec contra D. Manuel del Valle, administrador de la de Riello, en .....

Reconocimiento de yantar por el concejo y vecinos de Santovenia y San Marcos, en 1781.

Compra de una porción de terreno, campo y mata por Juan Garcia, vecino de Amio y Lorenzo Mitantes que lo es de Santovenia, en 1842.

(Se continuará.)

#### DE LOS JUZGADOS.

Los que tengan créditos pendientes contra los bienes que dejó Miguel Amez Paz, vecino de Laguna Dalga, podrán hacer sus reclamaciones en término de 30 dias, ante el Juez de paz de aquel Ayuntamiento, con advertencia que solo resultan despues de pagar á su muger viuda, 320 rs. 60 céntimos, y los créditos ascienden hasta hoy á 4.668 rs. Y se hace público, á fin de que si hay algun otro acreedor reclame su crédito con el fin de distribuir el tanto por ciento á que salgan; el que no se presentase en el término señalado le parará el perjuicio á que haya lugar. Laguna Dalga Setiembre 10 de 1864.—El Juez de paz, Manuel de Paz Jañez.

tes, Olivares, Andrei, Baeza, etc. el haber desempeñado ya como ayudante ó ya como operalista la plaza de alumnó interino obtenida por oposición tres años consecutivos en el hospital clínico de Santiago, el feliz resultado de las operaciones ya practicadas, es garantía de lo que ofrece.

#### CASA BANCA DE MADRID.

Exposiciones provinciales y permanentes de la Industria.

Debiendo inaugurarse las exposiciones provinciales y permanentes de la Industria de Valencia y Madrid el 4 y el 10 del proximo Octubre, y siendo conocidas las ventajas que ofrece al agricultor, industrial y fabricante, este pensamiento pues les facilita la via de enagenacion de sus artículos, asi que tambien el que conozcan al productor y dispuesto como está la Casa-Banca de Madrid á demostrar á todos los laboriosos productores de su país que sus más vehemétes deseos son el abrir una fuente de riqueza y prosperidad Comercial no ha titubeado en hacer un llamamiento á todos aquellos que teniendo una ramificacion con la agricultura, industria ó Comercio, deseen esponer y enagenar sus productos.

Enumerar los buenos resultados que han de producir al país Comercial estos establecimientos mercantiles, lo creo inútil, pues se desprenden sus beneficios comprendida la índole del pensamiento.

Los Señores que dispensen su confianza á la Casa-Banca de Madrid siendo espositores pueden dirigirse á la Direccion de la misma, calle del Lazón núm 4 Madrid y á las sucursales que tiene establecidas en la mayor parte de las provincias de España; las que estan encargadas de facilitar á los que lo deseen el Reglamento general al que van unidas las correspondientes tarifas.

En Cembranos, en la bodega que está á cargo de Hermenegildo Gutierrez, se venderán en la próxima cosecha de vendimia trescientas cántaras de mosto, á precios convencionales.

Imprenta de José G. Redonda, Platerías, 7.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

#### JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

#### Relacion número 73 de orden.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856 á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las oficinas de Hacienda pública de la provincia de Leon; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

| NÚMERO DE SALIDA DE LAS LIQUIDACIONES. | INTERESADOS.        |
|--|---------------------|
| 109 362                                | D.ª Josefa Medrano. |

Madrid 31 de Agosto de 1864.—V.º B.º—El Presidente.—P. S., Ciudad.—El Secretario, Manuel A. Ulibarri.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

El Licenciado en Medicina y Cirujía, D. Santos Taladriz Garcia, se halla establecido como tal facultativo en la villa de Arganza. Como haya hecho un estudio, especialmente en la parte operatoria, ofrece al público este servi-

cio, debiendo de advertir que si bien es cierto no le espresa ninguna clase de operacion, no obstante, ha sido su objeto predilecto la de la catarata y más relativas al sistema ocular y propias del uterino; su hoja de estudios, el haber sido discípulo de los nuncer bien apreciados Doctóres Barela, Mon-